



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 DE FEBRERO DE 1918

MINISTERIO
DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN-CIRCULAR

Debiendo ejecutarse con toda actividad los preceptos taxativos y mandatos de la Ley, en cuanto al procedimiento activo de la elección refiere;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Para la más fiel observancia del artículo 47 de la ley Electoral, los Administradores de Correos de las respectivas cabezas de partido, publicarán en el BOLETÍN OFICIAL, ocho días antes del señalado para la elección, nota exacta de estafetas o carterías únicas en

que, por haber sido previamente habilitadas, puedan recibirse y certificarse los pliegos electorales, indicando con toda claridad y por su orden correlativo, cuáles son las que guardan más proximidad al lugar del Colegio electoral respectivo.

Segundo. Los encargados de dichas estafetas harán constar en los sobres lo que consideren oportuno para el mejor esclarecimiento de los términos o circunstancias en que el servicio se realice, precisando el día y hora en que se hace la entrega, sellando el sobre en forma que el sello se perciba con toda claridad y no olvidando que la entrega de dichos pliegos en la Administración de Correos habilitada al

efecto, deberá hacerla el Presidente de la Mesa, los Interventores nombrados por los candidatos, o en su defecto, los Adjuntos, por lo que el funcionario de Correos, en caso de considerarlo necesario, podrá asegurarse de la personalidad de los que presentan los pliegos por medio de las credenciales correspondientes a sus cargos.

De Real orden lo digo a V. S. a fin de que sea inmediatamente publicada en número extraordinario del BOLETÍN OFICIAL, acusándose su recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de febrero de 1918.—*Bahamonde*.

Sr. Gobernador civil de León

LEON: 1918

Imp. de la Diputación provincial